

## B O L E T I N.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 1.º DE MAYO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		COTIZACIÓN DE HOY	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES		Pesetas.	0/0
11-12-911	85,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...				29-4-912	463,00	Banco de España.....	500		452,00
29-12-911	84,40	» E, de 25.000 » » » » » »				30-4-912	285,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.	600		284,00
8-1-912	84,40	» D, de 12.500 » » » » » »				30-4-912	245,00	Banco Hipotecario de España..	500	42	
28-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » » » » »				30-4-912	38,00	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » » » »				22-4-912	142,50	Banco Hispano Americano....	500	30	142,50
11-3-912	86,25	» A, de 500 » » » » » »				30-4-912	120,00	Banco Español de Crédito.....	250		
22-2-912	85,00	» H, de 200 » » » » » »				30-4-912	272,00	Unión Española de Explosivos..	100		
22-2-912	85,00	» G, de 100 » » » » » »				29-4-912	45,25	Socid. Gral. Azuc.ª Españ. Preferentes.	500		45,95
25-4-912	85,85	En diferentes series.....				27-4-912	16,25	» » » » Ordinarias.	500		
		<b>4 POR 100 INTERIOR (50 Diciembre 1908.)</b>				8-1-912	297,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
30-4-912	84,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		84,90		30-3-912	60,00	La Papelera Española.....	500		
30-4-912	84,80	» E, de 25.000 » » » » » »		84,95 y 90		19-4-912	36,00	Unión Alcohólica Española...	500		
30-4-912	84,85	» D, de 12.500 » » » » » »		85,00		31-7-912	39,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
30-4-912	85,20	» C, de 5.000 » » » » » »		85,25 y 30		26-4-911	26,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
30-4-912	85,25	» B, de 2.500 » » » » » »		85,35		23-3-911	25,00	Medio día de Madrid.....	500		
30-4-912	86,60	» A, de 500 » » » » » »		86,65 y 50		30-4-912	487,00	Ferrocarrils M. Z. A.....	475		
30-4-912	87,00	» H, de 200 » » » » » »		86,75		26-4-912	497,00	Idem Norte de España.....	575		
30-4-912	87,00	» G, de 100 » » » » » »		86,75		30-4-912	478,00	R.ª Español del Río de la Plata.			478 y 479
30-4-912	85,50	En diferentes series.....		86,80				<b>OBIGACIONES</b>			
		<b>A plazo.</b>				30-4-912	101,10	Védulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,10
30-4-912	84,75	Fin corriente.....				30-4-912	80,00	Socid. Gral. Azuc.ª Española..	500	2	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				15-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	2	
26-4-912	83,85	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	2	
29-4-912	83,93	» D, de 12.500 » » » » » »				16-1-912	89,00	Medio día de Madrid.....	500	6	
29-4-912	84,00	» C, de 5.000 » » » » » »				24-4-912	105,00	F. C. E. Z. A. Valladolid & Ariz. Serie A.	500	5	105,00
22-4-912	84,20	» B, de 2.500 » » » » » »				10-3-908	102,00	P. C. Madrid, Zaragoza y Alicante. » E.	500	4 1/2	
20-4-912	84,00	» A, de 500 » » » » » »				24-4-912	97,75	Id. Id. Id. Id. » C.	500	4	
27-4-912	84,10	En diferentes series.....						Id. Serie de España. Emitida 17 Julio 1905.			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				30-4-912	81,00	» » » » 1.ª serie.	475	4	
		<b>Al contado.</b>				30-4-912	81,00	» » » » 2.ª »	475	4	
30-4-912	101,65	Serie X, de 50.000 pesetas nominales...		101,75		27-3-912	81,25	» » » » 3.ª »	475	3	
29-4-912	101,75	» E, de 25.000 » » » » » »		101,70		27-3-912	81,25	» » » » 4.ª »	475	3	
30-4-912	101,70	» D, de 12.500 » » » » » »		101,70		27-3-912	75,00	» » » » 5.ª »	500	3	
30-4-912	101,70	» C, de 5.000 » » » » » »		101,80 y 75				<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>			
30-4-912	101,70	» B, de 2.500 » » » » » »		101,80 y 75		29-4-912	75,00	Obligaciones.....	100	3	
30-4-912	101,75	» A, de 500 » » » » » »		101,75 y 80		29-4-912	83,00	Idem por resultas.....	500	3	83,00
30-4-912	101,70	En diferentes series.....		101,75 y 80		30-4-912	84,00	Id. para pago de arrendamientos en el interior.	500	3	
						29-4-912	95,00	Védulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2	95,00
								Diputación provincial de Madrid.			
						20-4-912	100,00	Obligaciones.....	500	3	

Gaceta de Madrid.—Núm. 123

2 Mayo 1912

Anexo núm. 1.—Pág. 213

### PRESTAMOS NOMINALES NEGOCIADOS

5 por 100 perpetuo al contado.....	460.980
Idem, en corriente.....	0.000
Idem, en próximo.....	0.000
Carpas del 4 por 100 amortizable.....	0.500
5 por 100 amortizable.....	267.500
Védulas del Banco de España.....	19.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	10.000
Bancarras.—Preferentes.....	10.000
Idem ordinaria.....	0.000
Védulas del Banco Español.....	28.000

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

BANCO NEGOCIADO	
Madrid, á la vista, total.....	530.325
Cambio medio.....	106,95

### CAMBIO DE VALORES NEGOCIADOS

Madrid, á la vista, total.....	530.325
Cambio medio.....	106,95

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 1.º de Mayo de 1912.*

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Luján, Santander, Bilbao, San Sebastián,

Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Aparece una borrasca por las Azores. Es probable que se establezca el Levante en el Estrecho. Vientos de tierra en Levante. Buen tiempo de poca estabilidad en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del miércoles 1.º de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 6.º	Temperatura en Cº	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0.º.			
7 <sup>h</sup>	703.35	2.8	53	NE.....	2=Muy flojo..	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.6
8	702.18	6.7	64	NE.....	2=Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima á la hora..... 3.5
9	707.43	9.1	60	NE.....	4=Moderado..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50.0
10	706.61	14.6	40	NNE.....	4=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2.0
11	706.22	16.0	33	N.....	4=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... ?
12	706.69	10.9	47	NNE.....	4=Idem.....	»	Idem.	

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del grupo 1.º de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Por causas imprevistas se suspende la convocatoria anunciada para el día 10 del próximo mes de Mayo, hasta nueva orden.

Se comunica á los señores aspirantes para su conocimiento y donación.

Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Dr. Mariano Viscasillas. P.—1897

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 24 de Abril último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 11 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 282.087,55 pesetas; compuesta de 7.609,20 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Marzo, Junio y Septiembre del año próximo pasado, según la Real orden antes citada, y de 280.478,35 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos

el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 11 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se

abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que lo conserven como resguardo

entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Director general, Canón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... posetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprendo el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191

El interesado, S—

#### Diputación Provincial de Valladolid

La Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Marzo de 1912, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por Contingente provincial, repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo acto, que será doble y simultáneo, tendrá efecto á las once horas del día 12 de Junio del mismo año, en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en el Salón de sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado en quien delegue y de un Vocal elegido por la Corporación, con asistencia de Notario, siendo las horas para la admisión de pliegos en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación de diez á trece los días no feriados y conforme al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio, queda obligado á recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, tanto por repartimiento del Contingente provincial ó intereses corrientes en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, cuanto por cualquiera otro repartimiento que figure ó pueda figurar en los presupuestos aprobados por la Diputación.

2.ª El contrato empezará á regir al día siguiente de otorgada la escritura pública, y terminará el 31 de Diciembre de 1920. Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando el servicio de recaudación bajo las mismas condi-

ciones, seis meses consecutivos al día señalado para su terminación; pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario dentro de los seis meses.

3.ª La remuneración que el contratista ha de percibir por este servicio será el 3 por 100 de las cantidades que ingrese en la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriente y último anterior, y el 4 por 100 por ingresos correspondientes á Resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, ó que se conceda en lo sucesivo, ya se verifiquen éstos en el período voluntario de recaudación, ya sea por virtud de procedimientos ejecutivos.

Por las cantidades que ingrese el contratista por Resultas de los Ayuntamientos que no tengan concedida moratoria, percibirá el 5 por 100 hasta el 40 por 100 del importe de éstas; un 1 por 100 más del 40 al 50, ó sea un 6 por 100; desde el 50 al 60 por 100, un 2 por 100 más, ó sea un 7 por 100; desde el 60 al 70, un 3 por 100 más, ó sea un 8 por 100; desde el 70 al 80, un 4 por 100 más, ó sea un 9, y desde el 80 al 100, un 5 por 100 más, ó sea un 10 por 100.

Se exceptúan de los premios de cobranza anteriormente expresados las cantidades que por Resultas deba el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid al empezar á regir el contrato, y cualquiera otro que se encuentre en igual situación, siempre que dichas cantidades las ingresen en la Caja provincial, de una sola vez ó en plazos, como consecuencia de convenios directamente hechos con la Diputación; pero se abonarán al rematante dichos premios, si por incumplimiento de esos compromisos no ingresan espontáneamente los Ayuntamientos y obligan á emplear contra ellos el procedimiento ejecutivo.

4.ª La licitación versará acerca del mayor ingreso de cantidades por Contingente corriente y por Resultas y sobre la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta; pero no se admitirá proposición alguna en que no se obligue el licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

Primero. El contratista formará las zonas cobradoras que estime necesarias para la más fácil recaudación, debiendo establecer en cada una de ellas una oficina donde puedan acudir á pagar los representantes de los Ayuntamientos comprendidos en la misma, y procurando agregar los pueblos á las zonas en forma tal que ofrezca la mayor comodidad á éstos para realizar sus pagos.

No obstante, el rematante comunicará á la Diputación ó Comisión provincial, en los quince días siguientes al de haber tomado posesión de su cargo, la distribución de zonas que hubiere hecho, por si aquellas entidades creyeran conveniente introducir alguna modificación.

También designará las personas que proponga para recaudadores, á fin de publicar sus nombres en el *Boletín Oficial*.

Segundo. Dentro de los ocho días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará al contratista una certificación, relacionando lo que cada Ayuntamiento adeuda por Contingente provincial, intereses de demora y por cualquiera otro repartimiento que se autorice correspondiente al ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por Resultas de ejercicios cerrados y por iguales conceptos.

Tercero. En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría

entregará también, bajo recibo, análogas certificaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobantes al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

Cuarto. Con vista de estas certificaciones, el recaudador extenderá cartas de pago salariales, según modelo que se le facilitará, presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercero día, con una de las triplicadas, pasando otra al Negociado de Contaduría de libros para el oportuno cargo, y archivándose la tercera.

Estas cartas de pago se entregarán á los representantes de los Ayuntamientos al hacer efectivas las cantidades que expresen, y el arrendatario de este servicio dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas por medio de relaciones duplicadas, que autorizará con su firma y sello, devolviéndose por Contaduría una de estas relaciones después de tomar razón de las mismas. En el caso de que alguno de dichos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

Quinto. La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día 1.º del segundo mes del mismo.

Sexto. El período voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo, en que terminará, debiendo el contratista, ó quien legalmente lo represente, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores con cinco días de antelación, haciéndoles saber el pueblo en que se haya establecido la oficina recaudatoria de la zona á que correspondan, días y horas en que estará abierta la recaudación y los descubiertos en que se hallan por cuentas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiere.

Séptimo. Transcurrido el período voluntario de recaudación y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviese reunida, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando las cartas de pago no satisfechas y certificaciones de los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobradoras, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido para los deudores á la Hacienda pública, respecto á la forma de recaudar en períodos voluntarios.

Las cartas de pago presentadas se devolverán en el acto al contratista después de haber sido comprobadas.

Octavo. Una vez presentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior, las Corporaciones antes expresadas, y por el orden que se indica, acordarán en la primera sesión que celebren, después de transcurridos tres días de la presentación, que libre la Contaduría de fondos provinciales las oportunas certificaciones de descubiertos, con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas, y por la Ordenación de Pagos la inmediata expedición de apremio.

Noveno. Resibidas las expresadas certificaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, y la Real orden de 19 de Abri-

de 1902, desplegará el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus Agentes ejecutivos, cuyos nombramientos se harán á su propuesta por la Ordenación de pagos de la Diputación, publicándose en el *Boletín Oficial* los nombres de las personas en quienes haya recaído, y reuniéndose además por oficio del Presidente de la Diputación á las Autoridades superiores de la provincia, Alcaldes, Jueces y Registradores de la Propiedad.

Décimo. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por Rentas al comenzar el ejercicio, se practicará en liquidación y procedimientos que los establezca por las Cajas que procedan del ejercicio corriente, pero en la parte proporcional que correspondiere dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirá en anualidades, según las moratorias concedidas por la Diputación, ó de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo. Los Ayuntamientos que no hubieren obtenido moratorias están obligados á ingresar el total de sus deudas.

11.º El contratista queda subrogado en todas las facultades que las Leyes, Reglamentos ó Instrucciones vigentes concedan á las Diputaciones, para hacer efectiva y en los descubierto por cuotas repartidas al Contingente provincial ó intereses ó cualquier otro repartimiento.

12.º Si bien que haya de declararse por escrito la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por Contingente corriente ó por Resultas de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente, por sí ó por medio de sus Agentes subalternos, remitiéndolo á la resolución de la Corporación provincial.

13.º Cuando obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial, del 20 al 25 de cada mes, cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el 25 por 100 del cupo trimestral por el repartimiento corriente ó intereses y por las Resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria.

Si no verificase los pagos en los plazos señalados ó no presentase las relaciones correspondientes á que se refiere el número 12.º de la condición 4.ª de este contrato, ó en estos no declarase alguna cantidad de las que hubiese realizado de los Ayuntamientos, la Diputación ó Comisión provincial podrán privarle del importe del precio de cobranza correspondiente á las cantidades que estuviere obligado á ingresar durante el mes en que cometiere la falta.

También podrá la Diputación ó Comisión provincial considerar estas faltas como causa de rescisión del contrato, declarándolo en su caso, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

14.º Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre el contratista rendirá por duplicado ante la Contaduría, para que esta oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que preceda, la cuenta documentada de su gestión, consiguiendo en el curso el que se hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior. En la data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiera recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos, y como data interina los expedientes de apremio en tramitación, siempre que de los mismos resulte que

se han incoado en tiempo y forma, y que el procedimiento se ha seguido conforme á las disposiciones vigentes, declaración que hará la Diputación ó Comisión provincial.

Dicha data interina no le servirá el arrendatario para el 75 por 100 del cupo trimestral, que en todo caso habrá de ingresar en la forma prevista en el párrafo 1.º de la condición anterior.

Si de la liquidación trimestral resultare que el remanente de este servicio había cobrado de los Ayuntamientos mayor suma del 75 por 100 que debe ingresar durante el trimestre, con arreglo á la condición anterior, ingresará en la Caja provincial, en el término de treinta días, el exceso cobrado, por cuenta del cupo trimestral que se liquida.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá una certificación que sirva de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de cobranza que resulte de los ingresos verificados, teniendo en cuenta dicha dependencia los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial sobre privación del premio al arrendatario por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato, para deducir del total importe de la certificación la parte de premio de que se le hubiera privado.

15.º Percibirá también el contratista y serán consideradas como emolumentos de su cargo las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyos dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

16.º Cuando al final de cada trimestre el descubierto del contratista excediere del importe de la fianza y premios devengados, se le requerirá por la Diputación, Comisión provincial ó por el Ordenador de pagos, para que en el plazo de cinco días ingrese el descubierto en la Depositaria provincial, apercibiéndole á su vez de que si no lo verifica en el plazo indicado se procederá á la incautación de la fianza y premio de recaudación. A este efecto se entenderá que el contratista renuncia á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, de la cual se incautará aquella, ingresando en la Caja provincial, si consistiere en numerario, ó vendiéndose por medio del Corredor de Comercio, si estuviere constituido en valores, acompañando la póliza de la adquisición de éstos, si fuesen efectos públicos de cargo del Estado.

En este caso, como en cualquiera otro en que la Diputación se haya incautado del todo ó parte de la fianza, se requerirá al contratista para que en el plazo de diez días la reponga, declarándose rescindido el contrato, con pérdida de la misma, si no lo efectúa, procediéndose ejecutivamente contra aquél, hasta conseguir hacer efectivo el descubierto y demás responsabilidades que procedan.

Cuando la Corporación contratante acuerde ó el remanente pida la rescisión, procederá aquélla á declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno según dispone el artículo 135 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

17.º Sin perjuicio de lo establecido, el remanente se obliga, por virtud de este contrato, á exhibir sus libros y los que los Agentes recaudadores ó ejecutivos dehan llevar, con arreglo á la Instrucción antes

dada, siempre que lo exijan la Diputación ó Comisión provincial ó la Ordenación de pagos, á propuesta de la Contaduría.

18.º Cuando la Diputación ó la Ordenación de pagos crea que algún Agente del contratista no ejerce debidamente sus funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien dando luego la suspensión en su cargo y procederá á formar el oportuno expediente. Si de él resultan comprobadas las faltas, le destituirá, y si no se comprobaren, alzará la suspensión.

19.º Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno. Sin embargo, se le admitirá moneda de cualquiera de diez y cinco céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

20.º Las cantidades que por corriente, Resultas ó intereses de demora se hallen pendientes de cobro al finalizar un ejercicio y lo sean admitidas como data interina al contratista, se añadirán al cargo á pagar por el mismo en el año siguiente.

Terminado el ejercicio de cada presupuesto, la Contaduría practicará, con vista de antecedentes, la consignación líquida, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que obtenga, y á la terminación del contrato se hará igual liquidación, admitiéndose como data las ordenes que presente el contratista por consignaciones acordadas y cartas de pago telegráficas no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito de los expedientes de apremio que tuviese incoados por dichos descubierto.

21.º La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en el día y hora señalado en el anuncio, verificándose en Madrid en la Dirección General de administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Diputación ó Comisión provincial y la de Notario público.

22.º Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre Contratos provinciales ó municipales de 24 de Enero de 1905.

Segundo. Haber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid ó en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, la cantidad de 12.288 pesetas á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción. Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0,50 por 100 por derechos de custodia.

Tercero. Presentar las proposiciones en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana, y en la Dirección General de Administración, durante las horas que señala este Centro directivo, empezando el plazo al siguiente día de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y

terminando el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Quarto. Los referidos pliegos, extendidos en el papel de la clase 11.<sup>a</sup>, deberán entregarse en la ciudad. Secretario ó Dirección General de Administración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, suscribiendo en el anverso, y firmando éste, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para recaudación del Contingente provincial.»

En el reverse y cruzando las líneas del cierre se hará constar que el pliego se entregó íntegro ó las circunstancias que para su garantía juzgase necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos, y entregando el segundo al primero el recibo que previene la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 18 de referida Instrucción.

Quinto. Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse; pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17. Para la celebración de la subasta, y de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. A la hora fijada para la subasta se constituirá la Mesa y el señor Presidente dará lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, una vez tomada, exhibirá al Notario autorizando al acto todas las pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno perteneciera. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va á proceder á la apertura de los pliegos, y que, una vez abierto el pliego, no se admitirá protesta ni observación alguna, ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden sucesivo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Segunda. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección general de Administración.

No reputará más ventajosa la proposición que ofrezca aumentar más las entregas por corriente — Resultas, y en su defecto, la que rebaje más los premios de cobranza.

Tercera. Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y en esta capital, recaerá la aprobación á favor del que hubiese hecho la saga en la subasta celebrada en la Diputación.

Cuarta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expe-

diente de subasta, los los resguardos de depósito y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las de aquellas que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con sus respectivos resguardos, entendiéndose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulterior recurso.

18. Adjudicada definitivamente al remate, se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva la cantidad de 24.576 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe de un trimestre por corriente, intereses y costas, en la forma prevenida por los artículos 12, 13 y 14 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho documento se unirá al expediente, y el contratista quedará obligado á aumentar la fianza si por cualquier motivo fuere insuficiente la presentada, ó nuevas disposiciones exigieren una mayor que la señalada; en cuyo caso se requerirá al contratista para que la amplíe en el plazo de diez días.

19. Constituida la fianza, se citará al rematante para que el día que se le señale compare á otorgar la escritura pública; pero si no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, ó otro de los plazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedérselo, nunca mayor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza provisional, y perjuicio del rematante, quedando sujeto para ello á lo prevenido en el artículo 24 de la expresada Instrucción.

20. Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquier tiempo de la duración del mismo fuere declarada por disposición sujeción la autorización obrantada de las Diputaciones provinciales, en términos tales que haga imposible su continuación. En este caso se liquidará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en tramitación, pero no para incurrir otros nuevos.

21. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna; pero sí podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato, á los fines del artículo 51 de la tantas veces citada Instrucción, cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo favor y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que cesionare el contrato, y en lo contencioso al Tribunal Provincial de Valladolid en aquellas que son propio de esta jurisdicción.

22. Podrá concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante por el letrado bastantero del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, cuando el licitador compare al acto de la subasta en la misma, ó por letrado del Colegio de Madrid, cuando concurre en dicha capital. El que represente al li-

citador deberá ser mayor de edad y no hallarse inhabilitado legalmente.

23. Será cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, suplementos letrados y honorarios devengados por los Notarios que autorice la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación, y, en general, toda clase de gastos que consistan la subasta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24. Todas las cosas dichas no previstas en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de contratos provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 29 de la repetida Instrucción, se hará constar que, publicado al efecto en la Diputación provincial en el *Boletín Oficial* de 20 de Marzo del corriente año referente á esta subasta, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Valladolid á 14 de Abril de 1912.—El Delegado, P. de Sierra.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ... número ..., por sí ó en representación de D. N. N., vecino de ... calle de ... número ..., se somete á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Valladolid por Contingente provincial ó por cualquier otro procedimiento que figure en los presupuestos de la Diputación, así como las condiciones por Mentas y por Resultas con arreglo que tenga á su favor dar lo que sea acordada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1920, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, respectivo al día ... de ... del año actual, prometiendo aumentar en ... por ciento los ingresos efectivos por cuotas repartidas en ejercicios venideros y por Resultas ó percibidos por este servicio, como premio de cobranza, un ... por ciento por las entregas en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuotas de ejercicios venideros y un ... por ciento por ingresos de atrasos ó Resultas de ejercicios cerrados (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—253

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resolviendo desconocidos los derechos de D. Amancio Práñales, D. José Rodríguez, D. Vicente González, D. Antonio Alar, D. José Duran, D. José Santiago, D. Leonardo Alonso, D. Julián Ruiz, don Vicente Vidal, D. José Santos, D. Francisco de la Calle, D. José Piñón, D. Antonio Muñoz y D. Cándido Rosa, contra los cuales se ha instruído el expediente de aprehensión de labaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó declarar, con carácter provisional, el comiso del que les fué ocupado, en virtud del párrafo 1.<sup>o</sup> de la segunda parte del artículo 99 de la ley de 1 de Septiembre de 1904, ordenando, con respecto á los expedientes de los señores González y Muñoz, que todo lo actuado

con el acta de aprehensión se remita al Juzgado de instrucción correspondiente, para la resolución definitiva, y con referencia á los demás expedientes, imponer la multa de 3,30 pesetas á D. Armando Peñalver; de 5,04, á D. José Rodríguez; de 24, á D. Antonio Ailar; de 40,56 á don José Duque; de 12,96, á D. José Santiago; de 2,58, á D. Leonardo Alonso; de 3,60, á D. Julián Ruiz; de 12,96, á D. Vicente Vidal; de 33,36, á D. José Santos; de 26,58, á D. Francisco de la Calle; de 12,66, á don José Piñón, y de 7,92, á D. Cándido Reza, en armonía con lo que determina el artículo 55 de la citada ley, cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Lo que se comunica á los interesados á los efectos oportunos, por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que, según dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio, contra el acuerdo referido todos los interesados, con excepción de los Sres. Peñalver, Rodríguez, Ailar, Santiago, Alonso, Ruiz, Vidal, Piñón y Reza, que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo pone término á la vía administrativa.

Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

P—1808

### Gobierno Civil de Palencia.

D. Javier Valcarlos Ocampo, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial de tercera clase de Administración civil con destino en el Gobierno de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el señor Gobernador civil Delegado para instruir expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Vigilante del Cuerpo de Vigilancia de Venta de Baños D. Indalecio Sánchez Cañas, por haber salvado la vida al joven Luis García Vicente, de Valladolid, en la mañana del 7 de Septiembre de 1911, en el primer punto citado, al estar á punto de ser arrojado por el tren correo de Irún-Madrid, se concede un plazo de treinta días para que todos los que quisiere declarar en este expediente, en pro ó en contra, lo verifiquen en las oficinas de esta Secretaría de Gobierno, de diez á doce de la mañana, los días laborables.

Palencia, 24 de Abril de 1912.—Javier Valcarlos Ocampo.

P—1811

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.

*Débito por urbana.—Primer trimestre de 1912.*

Esta oficina ha dictado, con fecha 20 del corriente, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.<sup>o</sup> Carmen y Luisa Palma Bao sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Mayo, y hora las doce de su mañana, en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos.»

Ignorándose el domicilio y residencia de estas deudoras, se hace esta notificación por medio de este periódico, con arreglo á cuanto preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba á 20 de Abril de 1912.—El Agente subalterno, Luisa Arias de Saavedra.

P—1830

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

*Zona de Ocaña.—Varios años.*

*Contribución rústica.*

D. Alvaro Benítez San Nicolás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Benito Sánchez de la Blanca Martínez, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Benito Sánchez de la Blanca sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Abril del presente año, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón, al estilo del país, en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas á responder, 201,69 pesetas.

Una suerto de tierra en término de Ocaña, en el sendero de Paletos, mano izquierda; linda: Sur y Mediódía, con corcos Concejiles; Poniente, viña de Nicenor Torralba, y Norte, Gabriel Hernández; de cabida dos y media aranzadas. Capitalización de la misma, 340 pesetas.

Una viña al camino de Villapalomas, mano derecha; linda: Sur, Pablo Espada; Mediódía, Mariano Chamorro; Poniente, olivar de D. Benito Huelves, y Norte, Amalio Ontoso; de cabida tres y media aranzadas. Capitalización de la misma, 280 pesetas.

Otra tierra al camino de Carril, mano derecha; linda: Sur, viña de Francisco Saiz; Mediódía, viña de José Martínez; Poniente, viña de Pablo Sánchez; de cabida tres y media obreros. Capitalización de la misma, 320 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del romatante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Ocaña á 8 de Abril de 1912.—El Agente, Alvaro Benítez.

P—597

*Débito por Contribución urbana.*

*Varios años.*

D. Eduardo González, de paradero desconocido.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la Capellanía del distrito de Piza sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Abril de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid.*»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted como acreedor hipotecario la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 11 de Abril de 1912.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

P—1564

*Varios años.—Contribución urbana.*

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador ejecutivo por Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmue-

bles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Febrero de 1912 á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia, los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Fincas que se citan.*

Dámaso Arza Orrantía.—Un corral en Toledo, con sus correspondientes paredes, que contiene como unos 2.400 pies cuadrados, sito en la calle del Hospital de la Misericordia, número 5, en la que tiene su puerta; linda por la derecha, casa número 12, de D. Pascual Antonio Mesa; izquierda, casa número 3 moderno, de Bonifacio Brutoño, y espalda, con el cuartel de la Guardia Civil.

Valor para las subastas, pesetas 993,25 libre de gravámenes.

Toledo, 8 de Febrero de 1912.—El Redactor, Pedro Casado. P—733

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Ceboña.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento y confirmada por la Excm. Comisión mixta, el mozo número 6 del actual sorteo, Justo Tojeño Sandoval, por su no comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante de haber sido citado en debida forma con arreglo á ley, se ha instruido el oportuno expediente con entera sujeción á las disposiciones contenidas en el artículo 57 y siguientes de la ley de Quintas, con la condona consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la expresada Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

*Señas del mozo.*

Estatura como 1,600 metros, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, barba rala, color triguño, señas particulares ninguna.

Ceboña, 15 de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, Santos Benayas.

M—1799

### Alcaldía Constitucional de Benidorm.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos de esta villa y actual Reemplazo que se expresan á continuación:

- Número 2. Antonio Bolafor Teuler, hijo de José y Rosa.
- » 3. José Santamaría Pastor, de José y Antonia.
- » 10. Vicente Llorca Orozco, de José y Francisca.
- » 12. Vicente Caño Orts, de Cayotano y Josefa.
- » 13. Edmundo Orts Orts, de Tomás y Francisca.
- » 19. Félix Ferrero Alonso, de Juan y Narcisca.

No obstante hallarse citados en legal forma, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero último y los 50 y siguientes de la Instrucción de 2 de Marzo, y por sus resultados, han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la consiguiente condona de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por cuanto afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca y captura de los expresados prófugos, remitiéndolos á esta Alcaldía ó presentándolos á disposición de la Comisión mixta de Alicante.

Benidorm, 8 de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Manuel Martí. M—1797

### Alcaldía Constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 3 de Marzo último, los mozos Primo Arnáiz Cejudo, hijo de Toribio y de María; Amador Pascual de la Cruz, hijo de Braulio y Teresa, é Ignacio Bravo Pascual, hijo de Venancio y de Martina, números 1, 3 y 7 del sorteo correspondiente al reemplazo del año actual, esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, ha instruido los oportunos expedientes y los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de todos los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción á la capital.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, por medio de la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura de los expresados prófugos, y caso de ser habidos, conducirlos con las seguridades debidas ante esta Alcaldía.

Espinosa de Cerrato á 17 de Abril de 1912.—El Alcalde, Segundo Pascual.

M—1802

### Alcaldía Constitucional de Ciempozuelos.

Formulada por el mozo número 7, del actual Reemplazo, Antonio Aldar Ayucar, la excepción de ser hijo único de viuda pobre, á pesar de tener un hermano de veintiocho años, soltero, su ignorado paradero desde hace más de diez años, se cita por medio del presente, al referido hermano del mozo, llamado Cruz Aldar Ayucar, natural de Estella, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Antonio y Petra, que al parecer reside en la República Argentina, á fin de que en el plazo más breve posible, comparezca en esta Alcaldía ó manifieste por escrito su actual paradero y domicilio.

Asimismo ruego y suplico á las Autoridades, que de tener noticias del paradero del expresado sujeto, se sirvan darme cuenta, á los efectos oportunos.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, pongo el presente para su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y transmisión á los Consulados de España.

Ciempozuelos, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, José López. M—1801

### Alcaldía Constitucional de Villamediana.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo, ni declaración de soldados, el mozo Porfirio Tejedo García, que como natural de esta villa fué sorteado, correspondiéndole el número 3, y que es hijo de Baldomero y Amalia, no obstante de haber sido citado en forma por los *Boletines Oficiales* correspondientes á los días 15 de Enero y 23 de Febrero últimos, esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las Instrucciones, en sesión de 3 de Marzo último, le ha declarado prófugo, por lo cual se instruye el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza por el presente á dicho Porfirio Tejedo, para que comparezca ante mi Autoridad, para ser conducido ante S. E. la Comisión mixta de Reclutamiento; á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de dicho mozo, así como su conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Villamediana á 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Emilio Villaverde. M—1817

### Alcaldía Constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido los mozos Afrodísio Fernández Gutiérrez, hijo de Bernardino y María, número 4.

Alejandro Lázaro Santiago, de José y Escolástica, número 9.

Antolín Prieto de Gracia, de Antolín y Antonia, número 11.

Fabian Lesmes Fernández, de Demetrio é Isabel, número 20.

Eleuterio Prieto Guerra, de Agustín y Julieta, número 24.

Y Manuel Guerra Guerra, de Nicolás y Cesárea, número 27, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expo-

diente con sujeción á las disposiciones en el artículo 167 de la Ley y 49 de las Instrucciones para la aplicación de la misma respecto de cada individuo, siendo el resultado haber declarado prófugos á nominados razones para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante la misma, á los fines procedentes, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sean capturados los sujetos referidos, y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.—Villarreal, á 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Melchor Sánchez. M—1818

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Unión Almeriense.**  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE ALMERÍA

Estado de situación de esta Sociedad en 31 de Marzo de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Efectos á cobrar por dividendos vencidos.....	191.869,00
Accionistas, por intereses de demora de sus dividendos.....	60.782,82
Acciones en Cartera.....	191.952,86
Idem caducadas.....	187.000,00
Caja.....	12.442,44
Sucursal del Banco de España.....	160,15
Valores del Estado.....	157.701,25
Barridos.....	2.646,00
Partidas en suspenso.....	141,00
A Ruffer & Sons.....	491,96
Fianzas.....	24.000,00
Protestos.....	3.506,52
Salvador Sáez.....	1.878,02
Hipotecas.....	10.892,00
Sulfato.....	312,50
Efectos al cobro.....	67.529,76
Consignaciones (cuentas de deudoras).....	97.816,71
Depósito de Consejeros.....	160.000,00
Gastos de constitución é instalación.....	12.150,93
Mobiliario de las Oficinas... ..	2.634,84
Inmuebles de la Sociedad... ..	40.600,00
Cuentas corrientes deudoras.....	2.191,77
Pérdidas de ejercicios anteriores.....	107.001,51
Pérdida líquida en el presente ejercicio.....	1.753,25
<b>TOTAL DEL ACTIVO...</b>	<b>1.256.705,29</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	3.260,17
Valores en depósito.....	160.018,00
Obligaciones eventuales.....	24.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	64.316,06
Consignaciones (cuentas acreedoras).....	4.011,06
<b>TOTAL DEL PASIVO....</b>	<b>1.256.705,29</b>

El Director gerente, Pascual Sánchez Barrics. X—1018

**Colegio de Corredores Reales de Comercio, de Barcelona.**

Ha sido baja en este Colegio, por renuncia voluntaria del cargo de Corredor de Comercio, D. Juan Porelló y Bonet.

Se anuncia al público á los efectos de la devolución de la fianza.

Barcelona, 26 de Abril de 1912.—El Síndico Presidente, O. Reynolds y Mallol. X—1019

**Fábrica de Mieres.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza general en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Carboneras de Mieres.....	2.125.838,04
Carboneras de Langreo.....	36.271,85
Carboneras de Santa Fina.....	94.365,03
Caja.....	26.068,87
Efectos á recibir.....	45.691,57
Fábrica de Mieres.....	4.505.915,97
Fábrica de Quirós.....	985.549,88
Participación Mieresa.....	1.588.972,37
Inmuebles.....	1.553.810,68
La Soteraña.....	335.503,04
Garantías y Depósitos.....	81.492,40
	<b>11.619.373,25</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes.....	6.408.553,23
Efectos á pagar.....	34.000,00
Fondo de reserva.....	581.291,22
Obligaciones.....	4.830.000,00
Intereses y Amortización de Obligaciones.....	100.537,72
Pérdidas y Ganancias.....	365.006,03
	<b>11.619.373,25</b>

Mieres, 17 de Abril de 1912.—Los Administradores Delegados, F. Pidal, M. Lornig. X—1016

**Banco de Castilla.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 11.310 y 11.311, expedidos por este Banco el 5 de Enero de 1884, á nombre de D. Ramón Gómez del Peral, que comprendan, respectivamente, ocho y siete Obligaciones hipotecarias de la Casa Ducal de Osuna, se anuncia al público por segunda vez; para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del pasado mes de Abril, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Secretario general, F. Garijo. X—1020

**Canal de Isabel II**

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 2.042, del libro U s, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D. Joaquín de Aedo é Ibañez, importante 40 hectolitros de agua (equivalentes á un real y cuartillo fontanero), á pesar de los anuncios

publicados en la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre de 1911 y 17 de Febrero del corriente año, y Diario Oficial de Avisos de Madrid de 12 de Diciembre de 1911 y 14 de Febrero del presente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 18 de Abril de 1912.—El Comisario Regio, Mollado. X—1014

**Compañía del Ferrocarril Norte-Central-Español.**

DOMICILIO SOCIAL: VITORIA (ESPAÑA)

Junta general ordinaria del 31 de Mayo de 1912.

Se convoca á los señores Accionistas de la Compañía del Ferrocarril Norte-Central-Español á la junta general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 31 de Mayo de 1912, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Vitoria, calle de la Florida, número 23.

Para tener derecho de asistencia á la junta, los Accionistas poseedores de 40 acciones, como minimum, deberán depositar sus títulos, cinco días antes de la junta, en el domicilio social de la Compañía en Vitoria, ó en su Agencia de París, rue Laffitte, número 36, ó en cualquier otro establecimiento de crédito de España, Bélgica ó Francia.

Serán admitidos igualmente los representantes de los Accionistas poseedores de menos de 40 acciones, en la forma que previene el artículo 18 de los Estatutos.

**Orden del día.**

- 1.º Informe del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación de cuentas del ejercicio corrido en 31 de Diciembre de 1911.
- 3.º Diversos asuntos concernientes á los intereses de la Compañía.

El Consejo de Administración.

X—1022

**El Montepío.**

SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

Para la elección de un sólo liquidador y su suplente, y tomar otros importantes acuerdos económicos, se convoca por segunda y última vez á Junta general, para las diez del día 11 del actual, en Silva, 16, principal.—La Comisión. X—1011

**Miñas de Castilla la Vieja y Jaén**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio social: Almirante, 12, Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Accionistas, que la Junta general de 26 de Abril de 1912, acordó que de los beneficios del ejercicio de 1911, se distribuyese un dividendo de 17 pesetas 50 céntimos por acción, y que este dividendo fuese pagado: en España á razón de 16 pesetas 75 céntimos, neto de los impuestos españoles, y en Francia á razón de 14 francos 85 céntimos, después de deducido el cambio y el impuesto francés sobre la renta.

En su consecuencia, este dividendo se pagará á partir del día 15 del corriente, contra entrega del cupón número 4:

En España, por el Banco Español de Crédito.

En Francia, por el Crédit Lyonnais, Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Secretario del Consejo, Enrique Tuoro. X—1012